

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1761/16

"DR. NIEVAS, DIEGO LUIS - SECRETARIO VIOLENCIA FAMILIAR JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 1 V.M. Y DRA. YACANTO, CECILIA - SECRETARIA VIOLENCIA FAMILIAR JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 V.M. S/ INTERPONEN RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO N° 317/2016"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 125-STJSL-SA-2016.-

San Luis, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "DR. NIEVAS, DIEGO LUIS - SECRETARIO VIOLENCIA FAMILIAR JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 1 V.M. Y DRA. YACANTO, CECILIA - SECRETARIA VIOLENCIA FAMILIAR JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 V.M. S/ INTERPONEN RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA .-ACUERDO N° 317/2016" ADM 1761/16.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 1/10, por correo electrónico del 11/08/2016, se presenta el Dr. Diego Luis Nievas, Secretario de Violencia Familiar del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, y adjunta escrito suscripto por el mismo y por la Dra. Cecilia Yacanto, Secretaria de Violencia Familiar del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, mediante el cual interponen recurso de reconsideración en contra del Acuerdo N° 317/2016, que dispuso que los Sres. Secretarios de Violencia Familiar en turno de los Juzgados de Familia y Menores de las tres Circunscripciones Judiciales, serían los únicos responsables directos de consultar diariamente los correos electrónicos recibidos en las casillas violenciaescolar@justiciasanluis.gov.ar y violencia_familiar@justiciasanluis.gov.ar.-

Expresan, en sustento de su petición, que la implementación única y provincial de las casillas de correos electrónicos y clave notificadas por Acuerdo N° 317/2016 conculca los principios consagrados

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

en la Política de Seguridad del Reglamento Electrónico, como así también la competencia atribuida a las Secretarías de Violencia Familiar por el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, Acuerdos 456/2011 y 301/2005.-

Manifiestan, además, que no se encuentra definida con suficiente claridad la competencia de los Juzgados de Familia y Menores en la aplicación de la LEY N° II-0858-2013 DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR “BULLYING” y afirman que los mismos asisten a una verdadera crisis institucional por falta de Recursos Humanos suficientes para afrontar la emergencia nacional que plantea el flagelo de violencia doméstica y/o familiar y/o de género, por lo que solicitan se reformule la exigencia impuesta en el Acuerdo 317/2016 Punto I.-

II.- Que analizando el planteo en cuestión se advierte, sin hesitación, que corresponde su rechazo, en virtud de que los referidos Funcionarios carecen de legitimación para interponer e impulsar el recurso en análisis, dado lo dispuesto por el art. 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Que, no obstante ello, cabe señalar que la cuestión a resolver se ha tornado abstracta, resultando inoficioso pronunciarse al respecto, habida cuenta que el Acuerdo N° 317/16 que se recurre, ha sido dejado sin efecto por Acuerdo N° 331/16.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** I) Rechazar por inadmisibile el recurso en análisis por falta de legitimación.-

II) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjese como fecha para su destrucción el día **18/08/2018** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.